NÚMERO

1125

Juéves



7 de Mayo de

1840.

AÑO OCTAVO.

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

Artículo de Oficio.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de rentas estancadas con fecha 20 de abril

próximo pasado me comunica la órden siguiente:

Con repeticion ha recomendado esta Direccion general la actividad en la recaudacion de los débitos por las reptas y contribuciones cuya administracion está á su cargo. Pero si bien en varias provincias no han sido infructuosas sus escitaciones, en otras se observa mas flojedad en la cobranza de que la permiten las inmensas obligaciones y grandes apuros del tesoro público. Existen débitos por los acopios de sal, y no se concibe que pudiesen figurar todavía en las cuentas de deudores, si hubiese habido en los gefes de administracion en las provincias la suficiente energía para superar los inconvenientes que entorpeciesen su cobro. Los hay y mas considerables por la sal que se entrega al fiado á los fomentadores de salazon y pesca, y este hecho revela la debilidad con que se ha procedido en su recaudacion, y la inobservancia de las reglas prescritas en la Real instruccion de 31 de diciembre de 1828, modificada por el Real decreto de 3 de agosto de 1834 y ley de 26 de meyo de 1835; y eso que el cumplimiento

de dicha instruccion se ha recomendado por Real orden posterior de 26 de noviembre del propio año de 35. No hubiera débitos en efecto de semejante origen, o serian de mucho menos importancia, si al vencimiento de los plazos por los cuales se entrega la sal al fiado, se practicasen las liquidaciones y se reclamase el importe o saldo resultante, bien sea al precio de gracia o al de estanco, segun corres-

pondiese.

La Direccion por lo mismo hace el mas estrecho encargo á los. Sres. Intendentes para que dedicando su atencion al estado en que se encuentra la administracion de la renta de salinas en los puntos que quedan ya indicados, promuevan eficaz y efectivamente la recaudacion de los débitos pendientes y se vayan descubriendo por resultado de las liquidaciones que deban practicarse; cuidando tambien que por tolerancia ó consideracion mal entendida no se sancione la inobservancia de las reglas que el gobierno ha dictado para impedir que á la sombra de la justa proteccion dispensada á la industria de las salazones, se defrauden y menoscaben los intereses de la hacienda pública.

Tambien hay débitos considerables por lanzas y medias anatas, no siendo tampoco de corta cantidad los que resultan por frutos civiles. Y ciertamente, no puede verse con indiferencia que atendidas la índole de estos débitos y la clase de los deudores, disminuya tan lentamente la cifra que los representa. En fin, la anticipacion decimal ha sido menos productiva de lo que debiera esperarse, atendido el privilegiado objeto á que están aplicados sus rendimientos. Y aunque la Dirección no desconoce la resistencia que á su pago se ha opuesto en ciertas localidades, no está sin embargo enteramente convencida de que para vencerla se hubiese obrado con la energía y decision necesarias, así como cree tambien que en el beneficio de los frutos no hubo tampoco el celo é interes que el gobierno tiene derecho á esperar de todos sus agentes.

Preciso es por lo mismo que un nuevo y poderoso esfuerzo de los gefes de la administracion en las provincias vigorice y dé impulso á la recaudacion, que se persigan incesantemente los débitos, ampliando los muchos medios con que al efecto se ha robustecido la autoridad de dichos gefes, y en fin, que á la consideracion de los apuros del erario, y de los males que la falta de recursos produce, cedan otras consideraciones y miramientos muy atendibles sin duda en circunstancias menos aflictivas, pero que no son igualmente en las

presentes.

Las cuentas de deudores y los estados de valores y recaudación serán el barómetro por el cual la Dirección ha de graduar los esfuerzos de V. S. en esa provincia: se complace con la idea de que le ofrecerán méritos para elogiar y recomeudar su celo; pero si desgraciadamente los resultados no justificasen estas esperanzas, tampoco los ocultará, y por el contrario, dará cuenta al ministerio para que acuerde con S. M. las medidas que el interes del servicio público exija.—Del recibo de esta circular la Dirección espera se servirá V. S. darla aviso.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de abril de 1840.—José María Lopez.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia a fin de que los que se hallen adeudando al estado, cualquiera cantidad por los conceptos que se indican, se apresuren á pagar sus descubiertos, si quieren evadirse de los medios coactivos que tendré que emplear si no lo verifican. Palma y mayo 4 de 1840.—Antonio Alva-

rez Piguero.

La Direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion se ha servido prevenirme con fecha de 24 de abril último, que si por algun interesado de los que redimieron en el antiguo crédito público por los años de 1820 al 23, censos, foros y demas cargas pertenecientes al mismo ramo entonces, por la reforma de regulares, bienes de patrimonio real, pertenencias de inquisicion, redencion de cautivos, temporalidades de jesuitas &c. se pretende la espedicion de la competente escritura de quitacion, se forme el oportuno espediente por esta Intendencia y que despues de oidas las oficinas de amortizacion de esta provincia, lo remita original á la misma Direccion, para que en su vista y de los informes que juzgne conveniente tomar, acuerde el modo y forma en que se ha de espedir dicha escritura. Lo que hago notorio para inteligencia y gobierno de todos los interesados en esta resolucion. Palma 5 de mayo de 1840.—Piquero.

CONTADURIA DE LA PROVINCIA DE MALLORCA.

Estado demostrativo de los pagos verificados en metálico por los ayuntumientos de esta provincia, en todo el mes de abril último, por cuenta de la contribucion estraordinaria de guerra segun lo preve-

nido en los artículos 8? de la ley y 82 de la instruccion de 16 de enero del año pasado de 1839.

2800 18 oraq ;	P	UE	BL	OS.	410						Re	ales vellon.
Palma .	199		201			500.1		9,0	EDD	olis	12.0X	7188 5
Artá	10									1		2224 21
Binisalem.											19.18	
Calviá .	150	100	10.2	1	dix	da	irio	W.E		100	1221	1086 24
Establiment	s.	30	201	110	100	·			15.	BOIL	1-	583 6
Felanitx .		-									dusc	5229 19
Inca				1	1	955		ES	1		a folk	1930 15
Manacor.			9.9		-			910	10		H. V.	5413 30
Son Servera		12.53	330	3.3				9.9	B.	The same	300	753 8
Petra	0155	1303	10.1	TO SE	100	NO M	BL	32.	B D.B	3 613		1951 2
	435						ALC:					20841

Palma 1º de mayo de 1840.-Roque Artalejo.

INTENDENCIA MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES.

El Sr. Intendente militar del distrito y ejército de Cataluña en oficio de 1º del actual me ha dirigido para su publicacion el edicto

siguiente:

Debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transcuntes en este distrito y demas clases que lo disfruten por ordenanza ó Reales órdenes por término de un año que dará principio en 1º de octubre del presente y concluirá en 30 de setiembre del mil ochocientos cuarenta y uno, se saca á pública subasta este servicio, para cuyo único remate se señala el dia 23 de junio próximo á las once de su mañana, en los estrados de esta Intendencia militar, sita en el ex-convento de Sta. Mónica.

Las posturas se admitirán, ya sea por todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos y limitacion á cada una de las provincias, partidos ó puntos de suministro, y los que gusten hacer proposiciones por sí ó por medio de apoderados, ó por pliegos cerrados con anticipacion al remate podrán presentarlas con oportunidad de tiempo en esta Intendencia ó en las Comisarias de guerra de las plazas de Figueras, Gerona, Tarragona, Tortosa, Lérida, Seo de Urgel, Cardona y Manresa, autorizadas para recibir las parciales, en cuyas oficinas, y la secretaría de esta Intendencia se hallará de

manifiesto el pliego general de condiciones á que el contrato ha de sujetarse. Y para que llegue á noticia de todos, he dispuesto que este edicto tenga la circulacion y publicidad prevenidas por el gobierno. Barcelona 1º de mayo de 1840.—Julian Velarde.—Juan Francisco de Escauriaza, secretario.

El cual he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento de los que quieran tomar parte en el servicio de que se trata. Palma

3 de abril de 1840. - Manuel Robleda.

El Intendente militar del distrito de las islas Baleares.

Hace saber: que finalizando en 30 de setiembre de este año la contrata del subministro de pan y pienso á las tropas estantes y transcuntes en este distrito, se saca á pública subasta el espresado servicio por un año, á contar desde 1º de octubre próximo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia; y para el único remate, que ha de verificarse en los estrados de la misma, he señalado el dia 19 de julio inmediato, de las once de la mañana en adelante: en concepto que adjudicado al mas beneficioso postor no se admitirán proposiciones por ventajosas que sean, sin perjuicio que ha de merecer la Real aprobacion y hasta obtenerla no causará efecto el remate.

Los comisarios de guerra de Menorca é Iviza están autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten, y deberán remitirseles con la debida anticipacion para tenerlas á la vista en el acto de la subasta, al que deberán asistir los que se interesen en ella por medio de apoderado. Palma 6 de mayo de 1840.— Manuel Robleda.

—Juan Montoya, secretario.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

the state of the s

P	REALES VELLON.	MRS.
Trigo candeal, cuartera	74	99
Idem xexa	70	59
Idem moreno	64	12
Cebada	34	99
Habas	48	99
Guijas	48	99
Garbanzos	76	12

Fríjoles	76	festeri pl
Habichuelas		
Vino cuarter		29101 0
Aceite cuartan	16	B ? 99
Carbon quintal		27
Patatas		99.11
Leña	PROTOCOLOGICA DE LA CONTRACTOR DE LA CON	12
Carne de vaca lib. de 36 onzas.	m. 1 3.01	99
Idem de carnero	3	99
Queso libra de 12 onzas	1	28
Aguardiente	I	20
Miel	4	99 9701
Manteca	4	1024 110
1	7 " 01"	0

Mahon 24 de abril de 1840. - Bartolome Olives, alcalde 1º

Idem en el mercado de Manacor.

activity of the control of the minimum	A		
Candeal, la cuartera	51	lt 2	4
Trigo, idem	4	16	
Cebada, idem.	2	14	
Habas, idem	4	7	9
Vino, el cuartin	99	10	
Aguardiente de 19 grados, cuartin.	2	5	
Idem de 32 grados, idem	4	18	
Idem de 35 grados, idem	5	7	
Aceite, cuartan			
Carne, libra de 36 onzas		6	
Pan, libra de 12 onzas	99	1	
		The second secon	ALC: U

Manacor 3 de mayo de 1840 .- Lorenzo Mas, alcalde.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Venta de fincas nacionales.

Fincas adjudicadas, y personas á cuyo favor lo han sido.

ANUNCIO 0. 481.

La junta de venta de bienes nacionales, en uso de las facultades que se la conceden por el art. 38 de la Real instruccion de 1º de marzo de 1836, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta córte y provincias que se espresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

D. Felipe García remató un campo del referido con-

132	
vento, término del Arrabal, partida de la Ortilla, de 2 ca-	2000
hices y 2 cuartales de tierra, en	5000
D. Epifenio Rivera remato un campo del referido con-	
vento, término de id., partida de idem, de 2 cahices y 15	calle de
cuartales, en . ot ot	6541
Casimiro Sanz remató la primera porcion de un oli-	le de 1d
var del referido convento, en la partida de Romarera, de	er lei
8 cuartales de tierra, en	5820
D. Felipe García remató un campo del referido con-	
vento, de un cahiz 13 cuartales y 2 celemines, partida de	
la Mosteguera, en	6230
D. Manuel Fernando remató un olivar de dicho con-	de idem.
vento en Zaragoza, partida de la Mosquetera, de 4 cahi-	A H
ces y 5 cuartales de tierra, en	9500
D. Antonio Rubio remató un campo del referido con-	7.0
vento, sita en la partida de la Mosquetera, de 2 cahices y	venio, co
6 cuartales de tierre, en la constante de la c	6100
D. Bartolomé Calvete remató un campo del referido	fob olles
convento, sito en la partida de la Mosquetera, de un cahiz	instantab
2 cuartales y 2 celemines de tierra, en	5140
Pascual Bandres remató la segunda porcion de campo	3-4
del referido convento, en el término de Urdan, partida de	
la Acenia Baja, consistente en un cahiz y 8 cuartales de	to at all
la Accala Daja, consistente en un cama y o cuartates do	4100
tierra, en	18 4120
El mismo remató la tercera porcion de un campo del	
referido convento, en el término de id., partida de idem,	0000
de 2 cahices y 9 cuartales de tierra, en.	9020
D José Gomez remató la primera porcion de un cam-	
po del referido convento, término de Almozara, partida	
de los Abullones, consistente en 2 cahices y 2 cuartales	0
de tierra, en	10100
El mismo remató la segunda porcion de un campo del	
referido convento, en término de idem, partida de idem,	ab alies
consistente en 2 cahices y 2 cuartales de tierra, en	20500
Cors. and the companion of the contract of the	10,8181.6

RECTIFICACION.—En el número anterior, página 1ª, línea 10 de la circular de la Intendencia, donde dice, al temible medio; léase al sensible medio etc.

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.